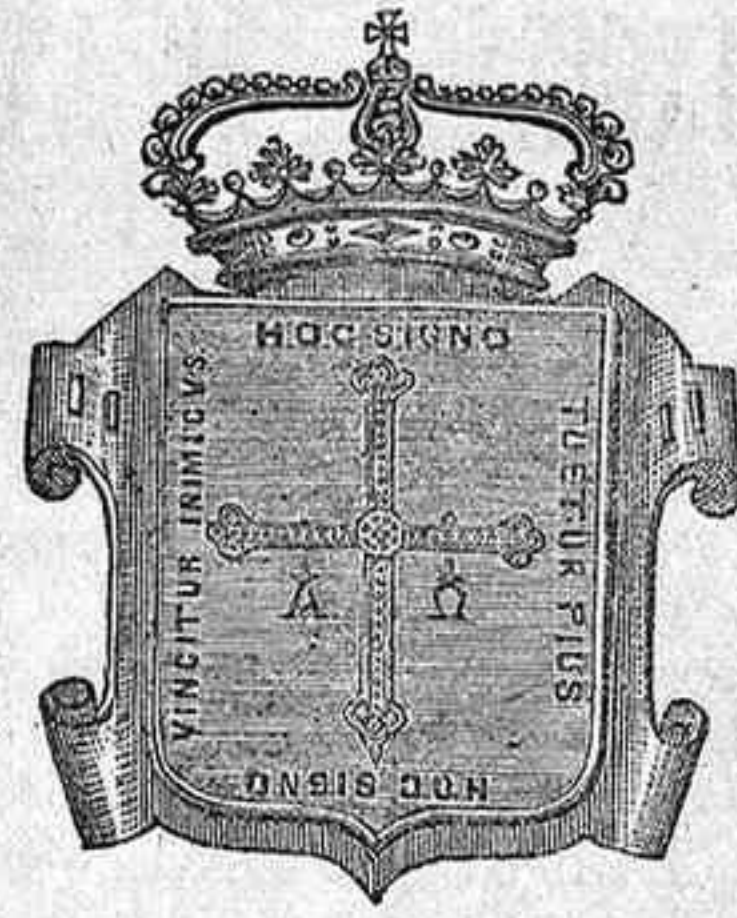


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo: 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias: 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 19 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

Circular núm. 133

Sanidad

Para que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, he acordado la publicación de la presente circular á fin de que, el 31 del corriente, remitan á este Gobierno un estado demostrativo arreglado al modelo que se inserta á continuación, de la forma en que cada Corporación municipal atiende el servicio médico farmacéutico de Beneficencia.

Asimismo y conforme al artículo 5.º formarán la lista de familias pobres que han de recibir asistencia gratuita, dando cuenta de ella á los facultativos titulares y exponiéndolas al público para que los vecinos hagan las reclamaciones á que se crean con derecho las cuales deberán ser atendidas y resueltas por el Ayuntamiento en el plazo más breve posible, debiendo cursar á este Gobierno los recursos que promuevan que el Ayuntamiento adopte sobre este particular.

La entrega de la papeleta que acredite la pobreza para obtener el mencionado beneficio, deberá ser entregada al interesado conforme lo previene el art. 1.º de dicho reglamento.

Los Ayuntamientos que por su escaso vecindario no puedan costearse un facultativo municipal, deberán agruparse con el concejo más cercano, teniendo entendido que si para dicho día 31 dejare alguno de adoptar esta determinación, se le cubrirá el servicio por los medios que determina el párrafo 2.º del artículo 21 de dicho reglamento.

Y por último, la lista de familias pobres debidamente autorizada será remitida á este Gobierno, conforme á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. (Gaceta de 21 de Enero de 1892) y dentro del plazo señalado en la misma.

Oviedo 20 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de _____ Partido judicial de _____

FORMA en que se cumple por este Ayuntamiento el reglamento de 14 de Junio de 1891, sobre servicio médico de Beneficencia.

Familias pobres con derecho á la asistencia gratuita

Don..... expedido por el..... el día..... de..... 18...
D..... con idem de.....
Nombres de los Profesores y su categoría académica... expedido por el..... el..... de..... de..... 18...
D..... con título de.....
expedido el..... de..... de 18...

Fecha del contrato entre el Ayuntamiento y el Médico.....

Duración del contrato..... años con el sueldo anual de..... pesetas

Pueblo de residencia del Médico.....

Distancia en kilómetros del pueblo donde reside al último grupo de población.....

Farmacéuticos que residen en el Ayuntamiento con establecimiento abierto... D..... en.....; D.....

Cantidad asignada para medicinas..... pesetas.

Practicantes y ministrantes de cirugía menor que sostiene el Ayuntamiento según el art. 8.º del reglamento..... D..... con..... pesetas anuales
D..... con..... idem
D..... con..... idem
D..... con..... idem

Veterinarios que residen en el Ayuntamiento..... D..... en.....; D.....
en.....; D..... en.....
D..... en.....

..... de..... de 189....

El Alcalde,

NOTA.—Si el Ayuntamiento no tiene Médico ó no está agrupado á otro concejo, expresará al respaldo los motivos y gestiones hechas para cubrir el servicio expresando las fechas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública Primera Enseñanza

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección general en la orden fecha 10 del corriente, de que acompaño copia, he creído necesario hacer presente á V. I. la conveniencia de que, como Jefe superior de la provincia, y como Presidente de la Junta de Instrucción pública, adopte las resoluciones siguientes:

1.ª Dirigirse á todos los Ayuntamientos, estimulando su celo con la mayor eficacia á fin de que ya directamente y con los fondos municipales adquieran el número de banderas y escudos nacionales que han de ser colocados en las Escuelas públicas de las respectivas poblaciones ya auxilien en la parte y con la cantidad que sea necesaria á los Maestros y Maestras que no tuviesen fondos suficientes del material de sus Escuelas para la adquisición de aquellos objetos.

2.ª Dirigirse igualmente á las Diputaciones provinciales para que presten la misma cooperación con los fondos que les son propios á los Ayuntamientos que por la escasez de sus recursos se vean imposibilitados de atender al gasto de que queda hecho mención.

3.ª Disponer que de los fondos que existan en las Cajas provinciales de primera enseñanza como sobrantes de lo ingresado y no invertido en el pago de las obligaciones de este servicio, se destine la cantidad necesaria para la adquisición de las banderas y escudos que hayan de colocarse en las Escuelas de los pueblos á que correspondan los expresados sobrantes.

4.ª Secundar con toda eficacia las gestiones del Inspector de la provincia á fin de que en el más breve plazo posible se lleve á cumplimiento lo dispuesto por este Centro Directivo.

Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 30 de Noviembre de 1893.
—El Director general, Eduardo Vicensi.

Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS

(Continuación, véanse los números 288 y 289).

Cuenta corriente.	Libro	Pollo	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario	Término en que radican.	Plazos adeudados.	Vencimiento — Dia.—Mes.—Año.	Importe de los plazos — Pts. Cts.
11	291		Bartolomé Castrillón.....	Pravia.....	Rústica...	Clero.....	»	Pravia.....	17	12 Sepbre. 1887	31 25
»	291		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	17	» » »	7 38
»	293		Bartolomé Cueto.....	Id.....	»	»	»	Grado.....	17	» » 86	43 22
12	16		Genaro Alas.....	Oviedo.....	»	»	12.148	Carreño.....	20	16 » 89	5
»	17		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	20	» » »	16 87
»	241		Nicolás Teresa Calleja.....	Cangas de Onis...	»	»	638	Cangas de Onis..	15 á 20	5 Dbre. 84 á 89	300
13	205		Cárlos Fernández.....	Cangas de Tineo..	»	»	10.951	Tineo.....	14 á 20	9 Nobre. 83 á 89	195 41
»	219		Antonio Menéndez.....	Pravia.....	»	»	8.558	Pravia.....	17	14 Enero 87	10 25
»	262		Celestino Pandiella.....	San Bartolomé...	»	»	3.099	Nava.....	20	27 » 90	46 25
14	157		Bernardo de la Vega.....	Id.....	»	»	12.721	Id.....	5	» » 75	43 75
»	218		Francisco Pérez Barcia.....	Sta. Eulalia de O..	»	»	2.686 á 96.	Cangas de Tineo..	15 á 20	15 Febrero 85 á 90	2.256
»	244		El mismo.....	Id.....	»	»	12.749	Id.....	»	» » »	82 50
»	245		El mismo.....	Id.....	»	»	12.750	Id.....	»	» » »	81
»	246		El mismo.....	Id.....	»	»	12.751	Id.....	»	» » »	18 60
»	247		El mismo.....	Id.....	»	»	12.748	Id.....	»	» » »	9 30
»	253		El mismo.....	Id.....	»	»	12.715	Id.....	»	» » »	900
»	254		El mismo.....	Id.....	»	»	12.713	Id.....	»	» » »	1.267 50
»	255		José García Lastra.....	Grandas de Salime	»	»	12.711	Grandas.....	20	2 Enero 90	100 50
»	257		José Pérez Barcia.....	Sauta Eulalia.....	»	»	12.742	Id.....	15 á 20	14 Febrero 85 á 90	33 90
»	258		El mismo.....	Id.....	»	»	12.743	Id.....	»	» » »	45
»	259		El mismo.....	Id.....	»	»	12.744	Id.....	»	» » »	61 50
»	260		El mismo.....	Id.....	»	»	12.745	Id.....	»	» » »	138 30
»	261		El mismo.....	Id.....	»	»	12.746	Id.....	»	» » »	36 30
»	262		El mismo.....	Id.....	»	»	12.747	Id.....	»	» » »	9 30
»	281		Manuel Martínez.....	Bullaso, Illano...	»	»	12.753	Id.....	15 á 20	18 » »	108
15	105		Bartolomé Cueto.....	Oviedo.....	»	»	4.356	Aller.....	18 á 20	23 Marzo 90	46 80
16	1		Antonio Carrera.....	Rales.....	»	»	12.383	Rales.....	15 á 20	» » 85 á 90	120 50
»	2		José López Coto.....	Oviedo.....	»	»	7.991	Siero.....	19 y 20	» » 89 y 90	42 50
»	41		Antonio González Alonso..	Langreo.....	»	»	4.902	Langreo.....	18	20 Mayo 88	50
»	58		Froilán Fernández.....	Villamartin.....	»	»	12.854	Nava.....	16	» » 87	52 50
»	161		Faustino Valledor.....	Oviedo.....	»	»	1.231	Salas.....	17 á 20	9 Junio 87 á 90	225
»	270		Juan Alvarez Sariego.....	Riosa.....	»	»	5.425	Riosa.....	18 á 20	6 Julio 88 y 90	45
»	272		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	»	» » »	22 50
»	273		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	»	» » »	43 75
»	274		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	»	» » »	127 50
»	275		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	»	» » »	37 50
17	36		Benito Orraca Gabito.....	Llanes.....	»	»	6.324-6	Llanes.....	16	20 » 86	13
»	39		Bartolomé Cueto.....	Oviedo.....	»	»	196	Soto del Barco...	4	» » 74	47 50
»	60		José Alvarez.....	Bello, Aller.....	»	»	12.890	Aller.....	15 á 20	2 Agosto 86 á 91	45
»	90		José de Coto Bázana.....	Ceceda, Nava.....	»	»	12.880	Nava.....	20	11 » 90	40
»	199		Ramón Alvarez.....	Rodiles, Grado...	»	»	9.764-6	Grado.....	16 á 20	11 Octubre 86 á 90	418 75
»	207		Juan Muñiz.....	Cervera, Carreño..	»	»	2.581-2	Carreño.....	4 y 20	» » 74 y 91	46 50
»	219		Francisco González Rodiles	Carreño.....	»	»	175-4	Id.....	20	18 » 91	31 25
»	220		El mismo.....	Id.....	»	»	175-5	Id.....	»	» » »	8
»	241		Francisco Rodríguez.....	Oviedo.....	»	»	431-2	Somiedo.....	20	» » »	26 50
»	242		El mismo.....	Id.....	»	»	»	Id.....	19 y 20	» » »	13
18	43		Francisco Fernández Cabo..	Villauri, Riosa...	»	»	5.428-2	Riosa.....	12 á 20	18 Nobre. 82 y 91	67 95
»	145		Francisco Martínez.....	Riera, Colunga...	»	»	8.786	Colunga.....	15 á 20	21 Dbre. 85 á 90	450
»	176		José Alvarez García.....	Oviedo.....	»	»	9.645-3	Oviedo.....	20	12 Enero 91	40
»	214		José Aramburo.....	Id.....	»	»	12.751	Tineo.....	19 y 20	1 Febrero 90 y 91	55
»	233		Bartolomé Cueto.....	Id.....	»	»	4.470	Aller.....	20	27 » 91	20 50
»	239		Vicente Cuenya.....	Nava.....	»	»	13.023	Nava.....	6	2 Marzo 77	18 75
»	316		José Pérez y Pérez.....	Oviedo.....	»	»	13.054	Id.....	4	12 Abril 75	8 55
19	12		Cándido González.....	Riosa.....	»	»	5.427	Riosa.....	20	24 Mayo 91	40
»	43		Vicente Monasterio.....	Arriendas.....	»	»	12.966	Cangas de Onis...	19 y 20	5 Junio 90 y 91	97 70
»	44		El mismo.....	Id.....	»	»	3.523	Id.....	»	» » »	78
»	54		Manuel Suárez.....	Piñera.....	»	»	355	Cudillero.....	5 y 16 á 20	11 » 76 á 91	309
»	55		Fabian Tuñón.....	Trubia.....	»	»	356	Grado.....	16 á 20	» » »	406 25
»	110		Antonio Cuervo.....	Allande.....	»	»	2.227	Carreño.....	3	12 Julio 73	61 50
»	158		Manuel López Miranda.....	Agones.....	»	»	8.484-2	Pravia.....	19 y 20	13 Agosto 90 y 91	155
»	163		José Antonio Cuervo.....	Oviedo.....	»	»	13.167	Oviedo.....	13 á 20	9 » 75 á 81	422
»	243		Enrique Díaz.....	Boó.....	»	»	3.650	Aller.....	10 á 20	13 Sepbre. 81 á 91	588 50
20	46		José María del Cueto.....	Cangas de Onis...	»	»	13.268	Cangas de Onis...	17 á 20	29 Enero 89 á 92	446
»	47		El mismo.....	Id.....	»	»	13.269	Id.....	»	» » »	108
21	7		José María Suárez.....	Cangas de Tineo..	»	»	1.379-2	Cangas de Tineo..	20	19 Dbre. 92	4 22
»	74		José González Briebes.....	Brañalonga.....	»	»	13.333	Tineo.....	17 á 20	23 Enero 90 á 93	60
»	151		Francisco Menéndez.....	Escolinás.....	»	»	333	Cangas de Tineo..	15 á 20	1 Febrero 88 á 93	412 50
»	223		Pedro Artidiello.....	Iufiesto.....	»	»	3.052	Nava.....	20	10 Marzo 88 á 93	10 05
»	225		El mismo.....	Id.....	»	»	3.128	Id.....	20	» » »	15 05
»	263		Gregorio Frade.....	Rivadesella.....	»	»	13.355	Rivadesella.....	10 á 20	28 » 82 á 93	1.016 25
»	308		Francisco Fernández.....	Tineo.....	»	»	13.254	Tineo.....	20	9 Abril 93	10
»	309		El mismo.....	Id.....	»	»	1.662	Id.....	20	» » »	30 30
»	318		Bernardo del Valle.....	Agones, Pravia...	»	»	13.362	Pravia.....	14 á 20	13 » 87 á 93	1.750
22	63		Froilán Ovín.....	San Bartolomé...	»	»	13.411	Nava.....	19 y 20	11 Agosto 92 y 93	32 10
»	66		Bernardo Suárez.....	Bello, Aller.....	»	»	13.253	Aller.....	18 á 20	20 » 91 á 93	67 80
»	107		Pascual García.....	Nava.....	»	»	3.196	Nava.....	20	2 Septiembre 93	38
»	139		Bartolomé Castrillón.....	Pravia.....	»	»	13.437	Pravia.....	19 y 20	25 » 92 y 93	350
»	221		Ramón Alvarez.....	S. Pedro, Oviedo..	»	»	7.180	Oviedo.....	20	» Noviembre 93	200

(Concluirá).

Junta provincial de Instrucción pública
DE OVIEDO

A los fines prevenidos por el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, se servirán participar á esta provincial las escuelas elementales ó incompletas de niños, niñas y de asistencia mixta que se hallen vacantes ó servidas con el carácter de interinidad, y cuya dotación exceda de 250 pesetas anuales; advirtiéndoles que debe cumplimentarse este servicio para el 1.º de Enero próximo, sin dar lugar á que se adopten las medidas señaladas en el art. 7.º del expresado Reglamento.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar á subasta las obras de conservación y reparación de la carretera de Siero á Bendición durante el año económico de 1893 á 94 por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 6.859 pesetas 30 céntimos.

La subasta tendrá lugar á los diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á las doce de la mañana del día correspondiente.

El proyecto, presupuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar que se ha constituido el depósito provisional que asciende á 342,96 pesetas.

Oviedo 13 de Diciembre de 1893.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente A., Zoilo Murias.—El Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de... se obliga á ejecutar las obras necesarias para la conservación y reparación de la carretera de Siero á Bendición durante el año económico de 1893 á 94 con sujeción al proyecto por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma).
(R. al núm. 1.007).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 11 del corriente mes, comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente orden-circular:

«Orden-circular dando conocimiento de las condiciones y estipulaciones de la escritura de Concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el ar-

tículo 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de Concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las autoridades, centros y oficinas que puedan en su día intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el artículo 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.

Condiciones

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concierta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. El tiempo de duración del Concierto será el comprendido entre el 1.º de Septiembre último y el 30 de Junio de 1899, por la suma de dos millones quinientas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, distribuidas en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual á partir del 1.º de dicho mes de Septiembre, ó sea á razón de cuatrocientas mil pesetas anuales; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento, ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil pesetas, por el sexto y último año económico, que terminará en la ya expresada fecha 30 de Junio de 1899

Segunda. Las cantidades expresadas en la condición anterior se ingresarán por la Representación de los fabricantes concertados en la Tesorería central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer y exigir el seis por ciento de interés de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponda el vencimiento; pudiendo desde luego la Administración, sin más requerimiento que el contenido en esta condición, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando éstos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condición precedente, podrá la Administración considerar rescindido el Concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones, renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos una relación mensual que comprenda las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas, de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relación se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al Reglamento de 22 de Agosto último, por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquéllos y que existan al celebrarse el Concierto en almacenes y depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudación de las contribuciones é impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, como

Centro encargado de la administración central del impuesto, y con este requisito disfrutarán la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 22 de Agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto, y por lo tanto los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación por autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminación del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que le resulten en sus fábricas y almacenes, y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

Estipulaciones

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el carácter que ostenta, hace cesión á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, legalmente representados por los señores D. Joaquin Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contin, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de Noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el Reino, con sujeción á lo que se dispone por el Reglamento de 22 de Agosto último, dictado para su administración, imposición y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al citado Reglamento.

Segunda. Que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este Contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo Gremio de fa-

bricantes ó cualquiera de los concertados; y

Tercera. Los citados señores D. Joaquin Ariza é Hidalgo y don Manuel Ballesteros y Contin, como mandatarios de los fabricantes cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesión hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado. y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden las cuales dan aquí por reproducidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudiesen suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que correspondiera á las dependencias de Hacienda en esa provincia, y á fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento del público, llamando V. S. á la vez la atención de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas acerca de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento de 22 de Agosto último para la administración, imposición y cobranza de dicho impuesto, y á las empresas de transportes sobre lo que el artículo 15 del mismo Reglamento preceptúa.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas, llamando su atención acerca del Reglamento de este impuesto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 203, de 7 de Septiembre último, para su observancia y puntual cumplimiento.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—Ricardo Guijarro.

(R. al núm. 1.004).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Marcelino González Villazón, contra D.ª María Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, ambos de esta vecindad, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicha ejecutada y que á continuación se expresan con su tasación, habiendo señalado para que dicho acto tenga lugar el día diez y siete de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á saber.

1.º Una casa compuesta de plan-

ta baja, principal y boardilla, con un patio, sita en la calle del Sol, de esta villa, y señalada con el número doce; mide una superficie de novecientos noventa y dos piés cuadrados, con inclusión del patio, y linda á la derecha, entrando, con casa y patio de herederos de D. José de las Alas, hoy D.ª Felisa de las Alas, por la izquierda con la casa siguiente, por delante con la citada calle del Sol, y por la parte de atrás con patio de D. José de la Vega y Castillo. Libre de cargas, fué tasada en diez mil setecientos catorce pesetas, tipo para la subasta.

2.º Otra casa pegante á la anterior y compuesta de planta baja, principal y boardilla, señalada con el número catorce de la referida calle del Sol; mide una superficie de novecientos diez y siete piés cuadrados, y linda á la derecha, entrando, con la expresada casa anterior, izquierda calle de la Fruta, por delante con la repetida calle del Sol, y por detrás con casa de D. José de la Vega y Castillo. Libre de cargas, fué tasada en catorce mil doscientas ochenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

3.º Un terreno de monte llamado El Canalón, sito en término del mismo nombre, parroquia de San Pedro Navarro, municipio de Gozón; mide una superficie de setenta y dos áreas, y linda al Norte con reguero, Sur con camino, Este con bienes de D. Juan de la Vega Celis, y Oeste con otros de herederos de D. Manuel Bango. Libre de cargas fué tasado en cuatrocientas setenta y dos pesetas, tipo para la subasta.

4.º Un terreno de monte con algunos pinos, llamado El Canalón Alto, sito en términos del Canalón, parroquia de Santiago de Ambiedes, en dicho concejo de Gozón; tiene una superficie de ciento ocho áreas y linda al Norte, con caminos, Sur bienes de D.ª Bruna de las Alas, hoy de herederos de D. José Viña, Este con bienes de D. Manuel García Vega y Candamo, hoy de esta procedencia, ó sea de herederos de D. José Benito Rodríguez de la Flor y Oeste con otros de D. José Álvarez, hoy de D. Bernardo Rodríguez del Valle. Fué tasado, como libre, en setecientos sesenta y cinco pesetas, tipo para la subasta.

5.º Y un cierre de matorral llamado El Canalón, sito en términos del mismo nombre, parroquia de Santiago de Ambiedes, concejo repetido de Gozón: extensión ochenta y cinco áreas; linda al Norte con terrenos comunes, Sur con reguero de agua, Este con bienes de D. Manuel García Pumarino, y Oeste con otros de esta procedencia, ó sea de dichos herederos de D. José Benito Rodríguez de la Flor. Libre de cargas, fué tasado en cuatrocientas treinta pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto: Las personas que se interesen en la adquisición de los anteriores bienes, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio expresados, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no

cubra, cuando menos, las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, y que de una certificación unida á los autos resulta que los mencionados bienes se hallan inscritos en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la ejecutada, según puede ver en la Escribanía del que refrenda quien lo desee

Dado en Avilés á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Casas.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 964).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en causa sobre lesiones á José Fernández González, vecino de Castañedo del Monte, contra el procesado Jerónimo Álvarez García, que lo es de Villanueva, acordó se cite á Manuel González Hévia, vecino de Castañedo del Monte en el concejo de Santo Adriano, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar como testigo en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Marcial Álvarez Calienes.

(R. al núm. 962).

Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. Jovino F. Peña, Juez de primera instancia accidental de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: que por el Procurador D. José F. Braba en nombre de D. Juan, D. Justino y D. Emilio García y García, mayores de edad, solteros, del comercio y vecinos de la ciudad de la Habana, se acudió al Juzgado solicitando fuesen declarados herederos en unión de su hermana D.ª María Antonia, de su otro hermano D. Manuel García y García, que falleció intestado en la ciudad de Brooklyn, Nueva York, el ocho de Enero último, siendo natural de Roces é hijo legítimo de don Pedro García Casielles y D.ª Vicenta García.

Por providencia de hoy acordé la fijación de edictos en el sitio público de esta villa y de Roces é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de uno de ellos anunciando la muerte sin testar del don Manuel García, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en

el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Gijón á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Jovino F. Peña.—Ante mí, Valentin Baras.

(R. al núm. 973).

Juzgado municipal DE CASTROPOL

Don Manuel Murias y Méndez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyas solicitudes deberá acompañarse los documentos que justifiquen la aptitud legal de los aspirantes para desempeñar la mencionada plaza de Alguacil.

Dado en Castropol á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Murias.—De su maldado, Rogelio G. Villamil.

(R. al núm. 966).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA DE GIJÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario en efectivo núm. 134 constituido en 3 de Julio de 1893 por D. Ramón Serrano y D. José Pelaez, á disposición de don Juan Echaluza é importante pesetas 1.250, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Diciembre de 1893.—El Oficial Secretario, Manuel Guerra.

CÉDULAS PERSONALES

Anuncio

Se ruega á todas aquellas personas que no se les haya llevado la cédula á casa por haber cambiado de domicilio, tenga la bondad de pasar aviso de su nueva vivienda á las oficinas de este arriendo sitas en la calle del Peso, número 13, bajo, con objeto de poder cumplir este requisito y evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 22 de Diciembre de 1893.—El Sub-arrendatario, Galo Valdés.